

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 22 de Febrero de 1892.*)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de Diciembre de 1890 se presentó denuncia al Fiscal de la Audiencia

de Lerma por Fermín Cristóbal, Elías González y Cándido Simón, vecinos de Pedrosa de Duero, sobre los hechos siguientes: que habiendo sido suspendidos por el Gobernador de la provincia en 8 de Noviembre de 1889 en los cargos que desempeñaban, el primero de Alcalde y los otros dos de Regidores, sin que dentro del plazo de cincuenta días que determina el art. 190 de la ley Municipal, hubieran sido procesados, se presentaron á tomar posesion de sus cargos de Concejales, requiriendo al efecto al Alcalde por medio de instancia que fué denegada, que acudieron entonces al Gobernador civil de la provincia, el cual ordenó se les diera posesion de sus cargos, y que hasta la fecha de la denuncia no había sido cumplida dicha orden por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Pedrosa de Duero.

Que instruida la correspondiente causa criminal, se llevaron á cabo varias diligencias sumariales, decretándose por la Audiencia de lo criminal de Lerma el procesamiento del Alcalde de Pedrosa de Duero D. Ciriaco González, y terminado el sumario y señalado ya

día para la celebracion del juicio oral, fué dicho Tribunal requerido de inhibicion por el Gobernador civil de Burgos, á instancia de D. Ciriaco González, y de acuerdo con la mayoría de la Comision provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que sólo á los Gobernadores compete la correccion de faltas que administrativamente cometan los Alcaldes y Tenientes en el ejercicio de sus funciones, hallándose además facultados por la ley Provincial para imponer por las faltas de obediencia á sus mandatos multas hasta la cantidad de 500 pesetas; el Gobernador citaba los artículos 179, 182 y 183 de la ley Municipal y el art. 22 de la Provincial:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdiccion alegando, que calificados los hechos imputados al Alcalde D. Ciriaco Gonzalez como constitutivos de un delito de desobediencia, comprendido y castigado en el art. 381 del Código penal, á la jurisdiccion ordinaria correspondía exclusivamente el conocimiento de la causa que sobre el mismo se seguía, hasta declarar á su tiempo la responsabilidad en que su autor hubiera incurrido; y que ni las disposiciones que en apoyo de la competencia se citaban por el Gobernador, ni ningunas otras atribuían expresamente el conocimiento del referido delito á la Administracion, según se suponía, siendo, por tanto, inaplicables al caso; la Audiencia citaba los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y demás aplicables de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto; que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados consisten en haberse negado D. Ciriaco Gonzalez, Alcalde de Pedrosa de Duero, á dar posesion de sus cargos á Fermin Cristóbal, Elías Gonzalez y Cándido Simon, Concejales suspensos y no procesados, dentro del plazo de cincuenta días que determina la ley:

2.º Que los referidos hechos pueden constituir delito definido en el Código penal, cuya aplicacion corresponde á los Tribunales de justicia:

3.º Que no existe cuestion alguna previa que deba resolver la Administracion y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

4.º Que por lo tanto no está comprendido el presente caso en ninguna de las dos excepciones que, para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, determina el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 22 de Diciembre de 1884 dictando reglas para los ascensos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, modificó esencialmente las que por práctica constante venian rigiendo en armonía con las establecidas por los funcionarios de la Administracion pública en general. La experiencia ha demostrado que por tal innovacion se perjudican los intereses del Tesoro público en una cifra tanto más importante, cuanto que se ha hecho extensiva aquella disposicion á los Cuerpos de Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos, y al de

Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; y con el fin de armonizar los gravámenes que sobre el Erario público pesan, estableciendo á la vez la debida uniformidad en las disposiciones que regulan la materia, evitando tambien la anomalía que por el actual sistema resulta de que el individuo, antes de tomar posesion del cargo á que se le promueve, disfrute las ventajas consiguientes al ascenso sin las responsabilidades inherentes á la superioridad de su nueva categoría;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar derogada la precitada Real orden de 22 de Diciembre de 1884 y sus similares de la misma fecha relativa á los Ingenieros de Montes, de 20 de Febrero de 1885 y de 6 de Junio y 6 de Diciembre de 1888, referentes á los demás Cuerpos; disponiendo al propio tiempo que las consecuencias naturales de los ascensos, en todos ellos, no sean efectivas á partir de la presente, cualquiera que sea la fecha en que se expidan los nombramientos de los funcionarios que los constituyen, hasta el día en que se posesionen del nuevo destino que obtengan en el Cuerpo á que respectivamente pertenezcan, siempre que lo verifiquen en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1892.—*Linares Rivas*.—Sres. Directores generales de Obras públicas, Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta del 2 de Febrero de 1892.*)

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, verificados en los días 13 y sucesivos de Diciembre del año próximo pasado, el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del reemplazo de aquel año, con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley, reformados por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 45.000 hombres de los sorteados, segun Real orden de 18 de Noviembre último, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las 37.663 bajas que han de reemplazarse en todos los cuerpos y secciones, armadas de la Península é islas Baleares, las 231 que han de cubrirse en los de Canarias y las 7.106 en los distritos de Ultramar.

Art. 2.º Distribuidos proporcionalmente entre las 68 zonas de la Península é islas Baleares, con arreglo al artículo 146 de la ley, los contingentes de la Península y de Ultramar, el cupo de cada zona será señalado en la casilla correspondiente del estado inserto á continuacion; en la inteligencia de que el número de reclutas que constituye cada cupo ha de presentarse en efectivo, hecha la deducion siguiente: *A*, redimidos desde la fecha del sorteo; *B*, bajas por cualquier concepto despues de la fecha de remision del estado número 2, á que se refiere el art. 6.º de la Real orden circular de 18 de Noviembre último.

Art. 3.º El cupo de las islas Canarias será el señalado en la casilla correspondiente del referido estado.

Art. 4.º El día 7 de Marzo próximo se reconcentrarán en las capitalidades de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península, y los que sin justificado motivo no lo verifiquen serán tratados como desertores.

Art. 5.º Los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar se reconcentrarán cuando se determine por este Ministerio, y oportunamente se señalarán tambien los puntos de embarco.

Art. 6.º Los reclutas correspondientes á los cupos de la Península de las provincias de Segovia, Almería, Málaga, Palencia, Oviedo, Vizcaya, Soria y los del partido judicial de Torrecilla de Cameros, se reconcentrarán el día 5 en las capitales de las respectivas provincias, y un Oficial de cada una de las zonas de Madrid, número 2; Guadix, 44; Loja, 46; Santander, 60; Leon, 54; Vitoria, 62, y Guadalupe, 7, se trasladarán á los mencionados

puntos con objeto de hacerse cargo de los reclutas allí reunidos para conducirlos á las capitales de las zonas.

Art. 7.º Los Oficiales comisionados harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto á la ida á los puntos indicados, en donde se hallarán el día 5, como á su regreso con los reclutas, que procurarán verificarlo el día 7 siguiente.

Art. 8.º La distribucion del contingente de la Península entre las unidades orgánicas, así como la eleccion para las armas é institutos, se efectuará con sujecion á las reglas que se dicten por este Ministerio.

Art. 9.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles la insercion de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1892.—*Azcárraga*.—Señor.....

Número de hombres con que ha de contribuir la zona de Valladolid para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar.

Zona de Valladolid núm. 50; mozos sorteados, con inclusion de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y deducidas las bajas desde el sorteo, 1.353.

Cupo para la Península, 532.

Idem para Ultramar, 100.

Total cupo, 632.

Madrid 18 de Febrero de 1892.—*Azcárraga*.

(*Gaceta del 19 de Febrero de 1892*).

Seccion cuarta.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excma. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de diez y siete del actual, de confor-

midad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Febrero, lossiguientes:

	<u>Pesetas.</u>	<u>Cts.</u>
Racion de pan de 70 decágramos	»	29
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	89
Id. de paja de 6 id.	»	23
Litro de aceite.	1	06
Quintal métrico de leña.	2	62
Id. de carbon.	8	27

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—*Juan Callejo*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *García Lorenzo Montalvo*.—Conforme: El Comisario de guerra, *Julio Rubio*.

NÚM. 403.

Alcaldía constitucional de Manzanillo.

Cédula de citacion.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, el mozo Plácido Samaniego Tejero, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por la presente para que concurra á esta Capitular el día 28 del actual y hora de las diez de su mañana, á ser medido y á exponer lo que pueda convenirle en el acto de la revision de dicho reemplazo al hacer la clasificacion y declaracion de soldados por estar sujeto á dicha revision, pues de no concurrir por este llamamiento se le declarará prófugo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Manzanillo 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Mariano Frutos.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1891 á 1892.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALERS		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion en la verja del vivero de San Lorenzo.	59	10							
Id. en las tapias del Hospital de Esgueva.	64	70	Rafael Fernandez.	Cal.	20 hectós.	1		20	
Id. de las herramientas del Parque.	79	97	Hijos de J. Moran.	Varios efectos de ferreteria.				1	40
Id. en los escusados del Mercado del Campillo.	6	10	Los mismos.	Idem.				3	90
			Mariano Alonso.	Cemento.	Una barrica			17	
			Antonio Maté.	Cristales dobles colocados.				40	
Id. en las diferentes dependencias del edificio de los Mostenses.	245	98	Hijos de A. Garcia.	Varias pinturas.				31	68
			Hijos de Vallejo.	Papel pintado.				22	
			Hijos de Moran.	Efectos de ferreteria.				2	70
			Félix Valle.	Alqr. de tablones				28	80
			Leoncio Polo.	Huebras.	5	4	95	24	75
Id. de empedrados de calles.	521	10	Jorge Calvo.	Idem.	5	4	95	24	75
			Ramon Fernandez.	Idem.	5	4	95	24	75
			Basilio Gonzalez.	Idem.	5	4	95	24	75
Id. en la verja del puente de Argales.	20		Rafael Fernandez.	Cal.	20 hectós.	1		20	
Id. en los caminos vecinales.	408	77							
Id. de fuentes y cañerías.	18	75							
Id. en el antiguo Seminario para la instalacion del Depósito Municipal.	311	97	Rafael Fernandez.	Cal.	20 hectós.	1		20	
Colocacion de asientos de piedra en los paseos.	132	63	Juan Espinosa.	Alqr. de tablones				23	40
Desmante de la maquinaria de las Aceñas del Puente Mayor.	60	47							
Construccion de un pozo sumidero en la Plazuela de San Pablo.	17	99							
Excavaciones por obreros del plus en el solar de la antigua Casa Consistorial.	426	51	Juan Pajares.	Huebras.	38	4	95	188	10
Construccion de casetas para la vigilancia.	39								
Traslado de la fuente de la Plazuela del Poniente á los jardines del Campo Grande.	24	11	Rafael Fernandez.	Cal.	20 hectós.	1		20	
Extraccion de grava y arena por los obreros del plus para el arreglo de caminos vecinales.	1067	34	Varios.	Huebras.	77	4	95	381	15

Arreglo de paseos, jardines y viveros por obreros de ordinario.	273	85	Mariano Font.	Huebras	5	4	95	24	75
			Julian Santaren.. . . .	Idem.	4 y 1/2	4	95	22	27
			Josefa de Lara.	Idem.	4 y 1/2	4	95	22	27
Id. id. por obreros del plús en id.	964	62	Lorenzo Abascal.	Idem.	4 y 1/2	4	95	22	27
			Braulia Tejedo.	Idem.	4 y 1/2	4	95	22	27
Total jornales.	4742	96		Total materiales y huebras.				1032	86

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.. . . .	4742	96
Idem los materiales y huebras.	1032	86
TOTAL PESETAS.	5775	82

Valladolid 6 de Febrero de 1892.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Maria de las Moras.

NÚM. 401.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Peñafiel.

Presentadas las cuentas municipales por los cuentadantes, correspondientes al ejercicio de 1890 á 1891, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días y á los efectos del artículo 161 de la Ley Municipal, para que sean examinadas por los vecinos que lo tengan por conveniente.

Torre de Peñafiel 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Vicente Martín.

NÚM. 402.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de Campos.

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Antolin Hernandez Valdaliso, alistado en esta villa con el número once, para el actual reemplazo, se le cita y emplaza por el presente á fin de que el día veintiocho del actual y hora de las diez de su mañana se presente en esta Casa Consistorial, para ser tallado y alegar las causas que puedan convenirle para eximirse del servicio, con apercibimiento que de no hacer su presentación en el día señalado, incurrirá en la responsabilidad que establece el artículo 87 de la ley de Reemplazos.

Alcaldía de Santervás 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Leandro Agundez.—P. S. M., Mariano Pablos, Secretario.

NUM. 404.

Ayuntamiento constitucional de Villagarcía de Campos.

No habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaración de soldados el mozo natural de esta villa Julian Leal Carnero, alistado con el número tres, para el reclutamiento del año corriente, é ignorándose su paradero, el Ayuntamiento por acuerdo del día anterior tiene dispuesto citarle por el presente edicto, á fin de que en el término de ocho días comparezca para ser tallado y alegue las excepciones que le asistan, en la inteligencia que de no presentarse será declarado prófugo con arreglo á la ley.

Villagarcía 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Pablo Vazquez.—Jesús V. Calvo, Secretario.

NÚM. 405.

Ayuntamiento constitucional de Castrejon.

El Ayuntamiento que presido, tiene acordado hacer la apertura de los caminos vecinales y demás servidumbres agrícolas de su término, cuya operacion dará principio el día 26 del corriente mes por el camino de Villanueva, continuando por los de Carpio, Fresno, Torrecilla, Alaejos y Siete Iglesias.

Lo que se hace saber para conocimiento de los terratenientes de las fincas colindantes.

Castrejon 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.—P. S. M., Juan Gonzalez.

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DE TRIGUEROS.

Año de 1891 á 1892.

CONTADURÍA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas ejecutadas por Administracion durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENDEDORES ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion del camino de Trigueros por los obreros del plús. . .	221	55	Antolin Alonso y otros 65 más.						
Total jornales. . .	221	55		Total materiales. . .					

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	221	55
Idem los materiales.		
Total pesetas.	221	55

Quintanilla de Trigueros 7 de Febrero de 1892.—V.º B.º, El Alcalde, Atanasio Franco.—El Secretario Contador, Felipe Trigueros.

Seccion quinta.

Núm. 406.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á María Lopez, Juan Cumplido y Francisca Solera, vecinos de Madrid, domiciliados que han sido respectivamente en la Carretera de Extremadura, número veinte, Ronda de Segovia número diez y seis, y calle de Manzanares número diez, y cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran; para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, sito en la Planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de recibirles declaracion de inquirir en causa que contra ellos y otros me hallo instruyendo por tentativa de estafa, apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la Policia judicial procedan á la busca y captura de indicados sujetos, y caso de ser habidos les conduzcan con las seguridades necesarias á la Carcel de Audiencia de este Partido y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Anastasio H. Almaraz.

Núm. 407.

CÉDULA DE CITACION.

Por el Juzgado de instruccion de esta villa y su partido, en el sumario criminal que se instruye sobre uso de uniforme militar por un paisano, en el baile de dulzaina celebrado en la Plaza Mayor de esta villa, en la tarde del Domingo siete del actual, por providencia de esta fecha, se ha acordado se cite en forma

á D. Vicente Torres Alonso, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en el sumario de que se ha hecho referencia, apercibido de que no compareciendo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia yo el Escribano expido la presente cédula que firmo en Medina del Campo á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Casimiro Rodriguez Toribio.

Seccion sexta.

Núm. 399.

9.º Tercio de la Guardia Civil.

El día 25 del actual á las once de la mañana y á presencia de la Junta de este Tercio, tendrá lugar en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Ciudad, la venta de dos caballos por desecho.

Valladolid 18 de Febrero de 1892.—El Coronel Subinspector Presidente, Manuel Ordozas.

Talon núm. 87.

Núm. 400.

El día 26 del actual, á las diez de su mañana y por la Comision de este Tercio, se procederá á la compra de 9 caballos que se precisan para las Comandancias del mismo.

Los ganaderos y particulares que deseen presentar ganado á la venta podrán verificarlo en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Ciudad.

Valladolid 7 de Febrero de 1892.—El Coronel Subinspector Presidente, Ordozas.

Talon núm. 88.

VALLADOLID.—1892.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.